

1U9475587

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

NUMERO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO.-----

En PUERTO DEL ROSARIO, mi residencia, a veintitres de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.-----

Ante mí, EMILIO ROMERO FERNANDEZ, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas.-----

----- C O M P A R E C E N -----

DON GUILLERMO MARTINEZ GARCIA, nacido el 28 de Julio de 1.959, Técnico especialista en Deportes, soltero, de nacionalidad española, vecino de Las Palmas, con domicilio en la calle Eusebio Navarro, 2, 4º B, con D.N.I. número 42.791.024 y N.I.F. Letra F. -----

DON TOMAS CABRERA CABRERA, nacido el 27 de Octubre de 1.976, Empleado, soltero, de nacionalidad española, vecino de Pájara, con domicilio en La Lajita, calle Delfín, 7, con D.N.I. número 78.526.663 y N.I.F. Letra v.-----

DON BERNARDINO CABRERA GUTIERREZ, nacido el 9 de

Febrero de 1.958, Técnico Eléctrico, casado en el régimen matrimonial de gananciales, según dice, con Doña Ramona Ignacia Marrero Torres, de nacionalidad española, vecino de Tuineje, con domicilio en Gran Tarajal, calle León y Castillo, 8, con D.N.I. número 42.881.164 y N.I.F. Letra X.-----

INTERVIENEN: En nombre y por cuenta propios. ----

Conozco a los comparecientes, constan de sus manifestaciones los datos personales y tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la que, -----

----- E X P O N E N-----

I.- Don Guillermo Martinez Garcia, manifiesta que es dueño en pleno dominio de la siguiente finca: --

RUSTICA: Trozo de terreno situado en el municipio de Pájara, al sitio donde dicen Valle de la Lajita y Tarajal de Sancho, que ocupa una superficie de ocho hectareas, ochenta y cuatro áreas, y noventa centiáreas. y linda: al Poniente, con Cuesta de la Pared; al Naciente, con resto de la finca matriz de donde esta procede; al Sur, con Don



1U9475588



Oscar Sánchez y al Norte, con Don Gregorio Pérez. -

VALOR: SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.-----

TUTULO: La finca descrita anteriormente fue adquirida por compra a la Entidad Mercantil "Caletas del Angel, Sociedad Limitada", en escritura autorizada por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, Don Juan Antonio Morell Salgado, el 4 de Mayo de 1.993, con el número 2.056 de su protocolo. -----

INSCRIPCION: Tomo 513, libro 9 del Ayuntamiento de Pájara, folio 222, finca número 10.209, inscripción primera. -----

CARGAS: Manifiestan los comparecientes que la descrita finca está gravada con la condición resolutoria que en la escritura citada como título se constituye; y pendiente de acreditar licencia de segregación a que se hace referencia en la nota puesta por el Registro de la Propiedad; manifiestan asimismo que no existen más cargas y gravámenes y

que prescinden expresamente de la información registral por su conocimiento de la situación jurídica de los inmuebles, declarandose satisfechos por la información resultante del título, por las afirmaciones de los comparecientes y por lo pactado entre ambas partes, que invocan razones de urgencia para este otorgamiento que a su instancia hago yo, el Notario constar; advirtiendoles de lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y cinco del Reglamento notarial. -----

POSESION: La parte transmitente declara que la finca transmitida no está arrendada ni cedida en aparcería y que no ha hecho uso en los seis años anteriores del derecho reconocido en el Artículo 26 punto 1 de la Ley de Arrendamientos Rústicos de 31 de Diciembre de 1.980. -----

II.- Es voluntad de Don Guillermo Martínez García, Don Tomas Cabrera Cabrera y Don Bernardino Cabrera Gutierrez, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley especial sobre la materia de 17 de Julio de 1.953, demás disposiciones vigentes y por lo consignado en



1U9475589

las cláusulas de ésta escritura. -----

III.- La Sociedad se denominará "MUSEO DEL CAMPO MAJORERO, S.L.".-----

Esta denominación no es utilizada por ninguna otra Sociedad, según resulta de la oportuna Certificación expedida por el Registro Mercantil Central que los comparecientes me entregan y yo, el Notario, incorporo a esta matriz para su reproducción en las copias que de ella se expidan. -----

IV.- Expuesto cuanto antecede, los comparecientes, formalizan la presente escritura conforme a las siguientes, -----

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- La Sociedad se regirá por los siguientes, -----

----- E S T A T U T O S -----

ARTICULO 1.- DENOMINACION. -----

La Sociedad girará bajo la denominación de "MUSEO DEL CAMPO MAJORERO S.L.". -----

ARTICULO 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO. -----

Sociedad es de nacionalidad española. -----

Su domicilio se fija en La Lajita, Zona Alta del Valle del Puertito, término municipal de Pájara, Provincia de Las Palmas. -----

También podrán crearse, suprimirse o trasladarse Sucursales de la entidad, por decisión del Organó de Administración. -----

ARTICULO 3.- OBJETO. -----

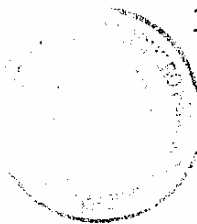
La Sociedad tendrá por objeto: -----

La compraventa, instalación, mantenimiento y distribución de animales, plantas, flores y material de jardinería y floristería; organización y explotación de zoológico; explotación de bares y restaurantes y organización de excursiones. -----

ARTICULO 4.- DURACION. -----

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en el día de hoy, fecha de la escritura de constitución de la Sociedad. -----

El año social comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre, excepto el primero que comprenderá desde el día de la fecha de



1U9475590

ésta escritura hasta el treinta y uno de Diciembre del año actual. -----

ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL. -----

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, obrante en la Caja Social, es de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS, dividido en doscientas veinticinco participaciones sociales de CIEN MIL PESETAS de valor cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al doscientos veinticinco ambas inclusives, las cuales no podrán incorporarse a título negociables ni denominarse acciones. -----

Cada participación es indivisible, y si perteneciere en proindiviso a dos o más personas, éstas habrán de designar la que haya de ejercitar los derechos inherentes a la participación; no obstante, del incumplimiento de las obligaciones del socio para con la Sociedad, responderán solidariamente todos los comuneros. -----

ARTICULO 6.- GESTION Y REPRESENTACION. -----

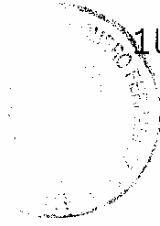
La administración y representación de la Sociedad se podrá encomendar a dos administradores mancomunados. Los administradores ejercerán su cargo por el plazo de diez ----- años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. -----

El órgano de administración tendrá las facultades de representación en todos los actos y contratos relativos al giro o tráfico de la Sociedad. A título no limitativo, sino simplemente enunciativo, se señalan como facultades, las siguientes: -----

a) La representación de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, ante los jueces, Tribunales, Funcionarios Públicos, Autoridades, Corporaciones, Diputaciones, Organismos Autonómicos, Organismos Públicos, Sociedades y particulares y el uso de la firma social. -----

b) Administrar los bienes sociales y disponer y ejecutar todo lo que se refiera al tráfico normal de la Sociedad, atendido su objeto y, en especial, celebrar contratos de adquisición y enajenación comprendidos en el objeto social, y enajenar,





1U9475591

vender, permutar, constituir hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento, sobre todos los bienes muebles de la sociedad y adquirir de igual forma otros nuevos, todo ello con la finalidad de dar mayor agilidad a la marcha de la Sociedad. -----

c) Cobrar créditos y cantidades, incluso de entidades estatales y, en general, de las Delegaciones del Ministerio de Hacienda, Diputaciones, Ayuntamientos y, en general, de cualquier Organismo Público, y pagar deudas. -----

d) Operar con toda clase de Bancos, incluso con el Banco de España, Banco Hipotecario de España y Cajas de Ahorros, entidades de crédito, sociedades y particulares, abriendo a nombre de la Sociedad, cuentas corrientes o de crédito y libretas de ahorro, con las condiciones y garantías, incluso prendarias o hipotecarias, usuales, disponiendo de los fondos y créditos en ellas existentes librando y firmando talones, cheques, recibos y resguardos, librar, aceptar, pagar, cobrar, protestar, avalar,

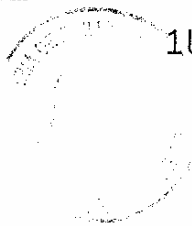
endosar y negociar letras de cambio y otros documentos de giro. -----

e) Recibir toda la correspondencia postal y telegráfica dirigida a la Sociedad, así como cuantos giros postales y telegráficos, valores declarados y mercancías se consignen a nombre de la misma, haciendo, en su caso, las reclamaciones oportunas. Suscribir y firmar dicha correspondencia postal o telegráfica, recibos y resguardos. -----

f) Concertar contratos de transporte de cualquier clase, arriendo, depósito, seguro y, en general, de cualquier otro tipo. -----

g) Comprar, vender, gravar, hipotecar, modificar, distribuir, y cancelar hipotecas, condiciones resolutorias u otros gravámenes; y en general, disponer de bienes inmuebles; realizar operaciones de segregación, agregación, división, agrupación, declaración de obras nuevas y división de fincas en régimen de propiedad horizontal. -----

h) En uso de estas amplísimas facultades de los administradores podrán otorgar poderes a cualquier persona sea o no miembro de la Sociedad, cuyas



1U9475592

facultades se medirán por la escritura de Poder, podrán revocar dichos poderes y otorgar otros nuevos; y poderes para Juicios a favor de Procuradores con las facultades usuales. -----

i) Y, en el ejercicio de las anteriores facultades, otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados que fueren precisos. -----

ARTICULO 7.- RETRIBUCION Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. -----

El cargo de Administrador no será retribuido. ---

Esto no obstante, se abonarán al administrador o administradores, previa su justificación, los gastos que les hubiera ocasionado cualquier gestión hecha en interés de la Sociedad. -----

ARTICULO 8.- SEPARACION. -----

La separación del Administrador o Administradores podrá ser acordada en cualquier momento por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital, excepto cuando haya sido nombrado en la escritura fundacional en cuyo caso se estará a lo

dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, es decir, será necesario que voten en favor del acuerdo un número de socios que representen, al menos, la mayoría de ellos, las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria bastará las dos terceras partes del capital social. -----

ARTICULO 9.- ACUERDO DE LOS SOCIOS. -----

La voluntad de los socios se formará por acuerdo de los mismos, tomados por las mayorías legales. La convocatoria a las Juntas, se hará por los Administradores mediante carta certificada dirigida a los socios con quince días, cuando menos, de antelación al de la celebración de aquella, señalando lugar, día y hora en que ésta ha de tener lugar y asuntos a tratar. -----

La Junta será presidida por el Administrador y, si fueren varios, por el que de entre ellos designe la Junta. En defecto de Administradores la misma Junta designará de entre los socios asistentes al que haya de presidirla. -----

Actuará como Secretario el que lo sea de la



1U9475593

Sociedad y, por su ausencia, el Vicesecretario de aquella y, a falta de ambos, actuará como tal en cada Junta el socio asistente a la misma que la propia Junta elija. -----

Abierta la sesión se procederá a la comprobación de socios asistentes, presentes y representados, y si hubiere quorum, se entrará en el examen, discusión y, en su caso, aprobación de cada uno de los asuntos que integran el orden del día. -----

De cada sesión se levantará la oportuna acta, con las circunstancias previstas en el Artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil, en el libro correspondiente, de la cual se expedirán las certificaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del mismo Reglamento. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Junta General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose reunidos todos los socios, decidieran celebrarla. -----

Si los socios fueren sólo dos, los acuerdos se tomarán por unanimidad. -----

ARTICULO 10.- DEL BALANCE DE CUENTAS. -----

Se aplicará a las cuentas anuales de la Sociedad lo dispuesto en el Capital VII de la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 y 27 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

Cualquier socio tiene derecho a examinar, en la época y durante el plazo que señale la escritura social, por sí o en unión de persona perita, las cuentas anuales de la Sociedad con todos sus antecedentes. El plazo que señale la escritura social para el examen de las cuentas no podrá ser inferior a quince días. Si la escritura social no fijase época para el examen de las cuentas el socio podrá ejercitar este derecho en cualquier momento. -----

El ejercicio por la minoría del derecho a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad no impide ni limita el ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior. -----



1U9475594

ARTICULO 11.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. -----

Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales. -----

ARTICULO 12.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES. ---

El socio que pretenda transmitir inter vivos su participación o participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito, dirigido a los administradores, quienes lo notificarán a los restantes socios en el plazo de quince días, quienes podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes al de la notificación, y si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En el caso de que ningún socio desea ejercitar éste derecho de tanteo, podrá adquirir la propia Sociedad las participaciones en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas, previa reducción del capital social. -----

Transcurrido este último plazo sin que la Sociedad haya ejercitado tal derecho, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales en la forma y modo que tenga por conveniente. -----

Para el ejercicio del derecho de tanteo a que se refieren los párrafos anteriores, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrado uno por cada parte, y un tercero de común acuerdo, y, si éste no se logra por el Juez competente. -----

Será nula la transmisión de participaciones sociales a personas extrañas a la Sociedad que no se ajuste a lo establecido en éste precepto. -----

La transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público. -----

La adquisición de participaciones sociales por sucesión hereditaria, confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. ----

La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito a los administradores de la Sociedad.





109475595

Indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito el nuevo socio no podrá ejercitar los derechos que le corresponden en la Sociedad. -----

La Sociedad llevará un libro Registro de socios, en el que se inscribirán las circunstancias personales de éstos, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Todo socio podrá consultar dicho Libro-Registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad de los administradores, así como obtener certificaciones de sus participaciones en la Sociedad que figuren en aquel. -----

ARTICULO 13.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. -----

La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos 260 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, y artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

ARTICULO 14.- IMPUGNACION DE ACUERDOS. -----

Los acuerdos sociales, hayan sido adoptados o no en junta general de socios, serán impugnables conforme a lo previsto para la Junta General de accionistas. -----

SEGUNDA.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO. -----

Los socios suscriben y desembolsan el capital social de la siguiente forma: -----

a) DON GUILLERMO MARTINEZ GARCIA, suscribe SETENTA Y CINCO participaciones sociales, números uno al setenta y cinco, ambas inclusives, mediante la aportación, en pleno dominio, de la finca descrita en el Exponendo I de la presente escritura, por un importe de SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS. -----

b) DON TOMAS CABRERA CABRERA, suscribe setenta y cinco participaciones sociales, numeradas correlativamente del setenta y seis al ciento cincuenta, ambas inclusives, por un importe de SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS. -----

c) DON BERNARDINO CABRERA GUTIERREZ, suscribe setenta y cinco participaciones sociales, numeradas correlativamente del ciento cincuenta y



1U9475596

uno al doscientos veinticinco, ambas inclusives, por un importe de SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS. -----

La cantidad de QUINCE MILLONES DE PESETAS manifiestan los comparecientes, estar ingresadas antes de éste acto y en moneda nacional española en la Caja Social. -----

TERCERA.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.---

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades y prohibiciones establecidas en las Leyes, queda prohibida la ocupación o ejercicio de cargos en la Sociedad a las personas declaradas incompatibles en la Ley de 26 de Diciembre de 1.983, en la medida y condiciones que en la misma se fijan. -----

CUARTA.- ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL. -----

Los socios comparecientes, dando a este otorgamiento el carácter de Junta General Universal, pero con plena independencia al acto mismo de la constitución, acuerdan por unanimidad: -----

A) Nombrar Administradores Mancomunados de la

Sociedad, a DON TOMAS CABRERA CABRERA Y DON BERNARDINO CABRERA GUTIERREZ, cuyos datos constan en la comparecencia, con todas las facultades establecidas en el artículo 6 de los Estatutos Sociales. Los nombrados, aquí comparecientes, aceptan el cargo y declaran, bajo su responsabilidad, que no les afecta ninguna de las incompatibilidades establecidas en la Ley de 26 de Diciembre de 1.983, ni en ninguna otra disposición legal vigente. -----

B) De conformidad con lo determinado en los Estatutos Sociales, la Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura constitutiva de la misma, acordandose por unanimidad de todos los socios fundadores reunidos en este acto en Junta General Universal: -----

1.- Que los actos y contratos celebrados por la Administración Social con terceros, antes de inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, dentro del límite de sus facultades estatutarias, se considerarán asumitados automáticamente por la Sociedad por el mero hecho de la inscripción



1U9475597

de la misma en el Registro Mercantil. -----

2.- Que la Administración Social designada, se encuentra facultada expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes, o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden organizativo e interno; y así mismo en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes. -----

C) Revisar y aprobar el valor dado a las aportaciones no dinerarias. -----

QUINTA.- PODER. -----

Don Guillermo Martínez García, Don Tomás Cabrera Cabrera y Don Bernardino Cabrera Gutierrez, se conceden poder reciproco, para que, cualquiera de ellos, por sí solo, pueda otorgar las escrituras aclaratorias, modificativas o de rectificación que puedan ser necesarias para que ésta escritura de constitución se inscriba en el Registro Mercantil.

SEXTA.- Se solicitan las exenciones del Artículo

25 de la Ley 19/94 de 6 de Julio de modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y, así mismo, la inscripción parcial de la presente escritura en el Registro Mercantil, en el caso de que por el Registrador se aprecien defectos que impidan su inscripción total. -----

----- O T O R G A M I E N T O -----

Así lo dicen y otorgan. -----

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las relativas al Registro Mercantil, a la prohibición de ostentar y ejercer cargos en la Sociedad a las personas comprendidas en la Ley 26 de Diciembre de 1.983, y a las de índole fiscal y, entre éstas, las relativas al plazo para presentar este documento a liquidación, a la afección al pago del impuesto correspondiente y a las responsabilidades en que se incurre si no se efectúa la presentación. -----

Leo, por su elección, la presente escritura a los comparecientes, advertidos del derecho que tienen de hacerlo por sí, del que no usan, se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario. -----



1U9475598

----- A U T O R I Z A C I O N -----

DOY FE de todo lo consignado en este instrumento público, que queda extendido sobre folios timbrados que son doce de la serie 1K, números 6750116, 6750115, 6750114, 6750113, 6750112, 6750111, 6750110, 6750109, 6750108, 6750107, 6750106, y el del presente.

-----  
Están las firmas de los comparecientes.-----

-----  
Signado: Eml. Romero Fz. Rubricado y sellado.-----



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 72  
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 95067639

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. TOMAS CABRERA CABRERA,  
en solicitud formulada con fecha 23/03/1995 y numero de entrada 95067718,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

### MUSEO DEL CAMPO MAJORERO, S.L. ###

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 377.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinticuatro de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.







INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURÍDICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA CON EL C.I. B31401086

Fecha 23/6/1995

"NO VALE COMO DOCUMENTO ACREDITATIVO DE ASIGNACION"

"El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que en él se está refiriendo al impuesto. En consecuencia copia que se entrega al interesado para comprobación de la liquidación y para proceder a la liquidación e liquidación de que se trata previamente." 26 JUN. 1995

Las Palmas de G. C. a, de de 1.99



El Director de Sección,





1U9475584

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD  
Y  
MERCANTILES DE CANARIAS

A 0565394

REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

INSCRITO el precedente documento en el folio 91 del Tomo 1.226 General, hoja G.C.13225 e inscripción 1ª, sin perjuicio de su adaptación a la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedando sin efecto, de conformidad con la Disposición Transitoria 1ª de dicha Ley, aquellas disposiciones de la escritura o estatutos sociales que se opongan a lo establecido en ella, siendo el plazo de adaptación a la referida Ley el previsto en su Disposición Transitoria 2ª.

Una vez practicada la inscripción en el/los Registro/s de la Propiedad correspondiente/s, podrá presentarse nuevamente el título a efectos de extender la nota marginal a que se refiere el párrafo segundo del artículo 383 del Reglamento Hipotecario. Palmas de Gran Canaria, 20 de Julio de 1.995.

EL REGISTRADOR MERCANTIL



Fdo. Francisco de Asis Fernández Rodríguez

BASE: Declarada  Fiscal  Nº 2-2.ª Inciso 2º D Ad 3ª Ley 8/89

Números del Arce	1.5.13.721	
Honorarios Devengados	6.690,00	Ptas.
I.G.I.C.	4%	2.676,- Ptas.
Retención	15%	1.003,50 Ptas.
Líquido a pagar (IGIC incluido)	5.686,50	Ptas.



